



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CS
RADICACIÓN 2018-00026-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora remitió solicitud de terminación del proceso, enviada desde el e-mail: carlos.vergarag@gmail.com reseñado en la demanda como medio para recibir notificaciones. Igualmente, se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de enero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de enero de dos mil veintidós

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por el demandado EDGAR ANZURIS USCATEGUI PÉREZ. Por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endosatario de FINAGRO contra EDGAR ANZURIS USCATEGUI PÉREZ, por pago total de la obligación realizada por el demandado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Decretar el desglose de los títulos valores allegados al presente diligenciamiento de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado al demandado EDGAR ANZURIS USCATEGUI PÉREZ, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por prenombrado obligado, **previo pago** del arancel judicial.

CUARTO: Negar la solicitud de desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del demandante, pues esta actuación trata de un ejecutivo.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e148f7f4f2875fb582b901e845cb48a093b4b95d52c68f53187fa0c686c1628d

Documento generado en 18/01/2022 11:54:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>